

---

# Regulación de la participación de los ciudadanos a través de los medios electrónicos, web 2.0 y nuevos instrumentos de comunicación

---

PID\_00253423

Lorenzo Cotino Hueso

---

Tiempo mínimo de dedicación recomendado: 2 horas

---





Los textos e imágenes publicados en esta obra están sujetos –excepto que se indique lo contrario– a una licencia de Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada (BY-NC-ND) v.3.0 España de Creative Commons. Podéis copiarlos, distribuirlos y transmitirlos públicamente siempre que citéis el autor y la fuente (FUOC. Fundació para la Universitat Oberta de Catalunya), no hagáis de ellos un uso comercial y ni obra derivada. La licencia completa se puede consultar en <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/es/legalcode.es>

## Índice

<b>Introducción.....</b>	<b>5</b>
<b>Objetivos.....</b>	<b>6</b>
<b>1. ¿De qué hablamos cuando hablamos de gobierno abierto?....</b>	<b>7</b>
<b>2. La Alianza para el Gobierno Abierto.....</b>	<b>9</b>
<b>3. La evolución del derecho de acceso a la información y la transparencia en España y su régimen jurídico básico.....</b>	<b>11</b>
<b>4. Algunas notas de la regulación de la participación y las novedades de la Ley 39/2015 (consultas, audiencias, etc.).....</b>	<b>14</b>
<b>5. Régimen jurídico del uso de redes sociales por los poderes públicos.....</b>	<b>17</b>
<b>6. Para saber más. Lecturas complementarias.....</b>	<b>19</b>



## Introducción

La presente asignatura cuenta con tres elementos básicos, a saber: *open gov*, gobierno abierto (transparencia, participación, redes sociales y web 2.0); *open data*, datos abiertos (reutilización, portales de transparencia, licencias y propiedad intelectual...) y protección de datos personales en el ámbito de la e-administración.

Por cuanto al gobierno abierto, se propone la lectura de algunos materiales básicos sobre los que se formulan todas las cuestiones a las que da respuesta. Asimismo, se exponen las claves de lectura y se sugieren reflexiones o valoraciones a efectuar por el alumno que quiera profundizar en la materia. Finalmente, y siguiendo los temas abordados en la lectura, se incluyen materiales complementarios comentados para el estudiante.

## Objetivos

Los objetivos del presente módulo son:

- 1.** Aproximarse al concepto de gobierno abierto.
- 2.** Valorar el impacto del gobierno abierto en el derecho.
- 3.** Proponer la regulación sobre la transparencia y la participación y su ejercicio a través de los medios electrónicos.

## 1. ¿De qué hablamos cuando hablamos de gobierno abierto?

Se propone la lectura de las páginas 53 a 58 del siguiente estudio:

**Lorenzo Cotino Hueso** (2013). “Derecho y ‘gobierno abierto’. La regulación de la transparencia y la participación y su ejercicio a través del uso de las nuevas tecnologías y las redes sociales por las Administraciones públicas. Propuestas concretas”. En: José Luis Bermejo Latre; Sergio Castel Gayán (eds.). *Transparencia, participación ciudadana y administración pública en el siglo XXI*. Monografía de la *Revista Aragonesa de Administración Pública* (núm. XIV). Zaragoza: Gobierno de Aragón. Departamento de Hacienda y Administración Pública.

Se accede a dicha monografía en el enlace <https://goo.gl/b5xpbE>

Como se verá, los integrantes del contenido del “gobierno abierto” en modo alguno son novedosos y, como consecuencia, el tratamiento jurídico de sus elementos tampoco lo es. Una vez leídas las páginas reseñadas, el alumno debe dar respuesta a las siguientes cuestiones:

- ¿Qué caracteres presenta el concepto de “gobierno abierto”? ¿En qué medida es novedoso?
- ¿A qué se hace referencia con la terminología de gobierno abierto o gobierno 2.0?
- ¿Podría describir los elementos que integran esta noción?
- ¿Hasta qué punto el concepto supone alguna aportación en relación con perspectivas anteriores?
- ¿Qué teorías, conceptos, derechos y principios jurídicos están en la órbita del llamado gobierno abierto?

Dichas páginas hacen referencia a la emergencia de principios y derechos de buena Administración, transparencia y participación y su nexo con las TIC. Se hace referencia a las fases de los procedimientos participativos y la proyección de las TIC al respecto, así como el concepto de e-administración. Se contextualizan estas nociones con la recientemente aparecida terminología de “gobierno abierto”. Ya de forma concreta, se señala el origen de estos conceptos y su vínculo con la filosofía de la web 2.0. No en vano, el gobierno abierto es el gobierno 2.0. A este respecto, puede resultar muy aconsejable que el alumno acuda a la noción de la web 2.0 en una herramienta típica del 2.0, como es

Wikipedia, [http://es.wikipedia.org/wiki/Web\\_2.0](http://es.wikipedia.org/wiki/Web_2.0). Ahí podrá apreciar algunos elementos básicos del 2.0 y muchos de ellos proyectados al Gobierno y la Administración vienen a constituir esta etérea noción del gobierno abierto.

Por lo que respecta al concepto de *open government* y su origen, el alumno puede acudir al “acta oficial” de nacimiento de la idea, esto es, al memorando de Obama sobre “Transparencia y *open government*” del 8 de diciembre de 2009. En la página 55, en el texto principal y en la nota a pie, se incluye una traducción libre y cabe observar cómo se fija como elementos nucleares del concepto que el gobierno debe ser transparente, participativo y colaborativo.

## 2. La Alianza para el Gobierno Abierto

En el texto se hace referencia a la iniciativa Open Government Partnership (OGP), que fue lanzada el 20 de septiembre de 2011, cuando los ocho gobiernos fundadores (Brasil, Indonesia, México, Noruega, Filipinas, Sudáfrica, Reino Unido y Estados Unidos) suscribieron la Declaración de Gobierno Abierto y anunciaron sus planes de acción nacionales. España se incorporó en 2011 y pronto pasaron a ser más de sesenta países participantes, hasta más de ochenta en 2017. Para ser miembro es necesario reunir unos indicadores de gobernanza objetivos, asumir públicamente la Declaración de Gobierno Abierto de la OGP y presentar un plan de acción nacional cuyo cumplimiento será evaluado por expertos independientes.

Suficiente información se encuentra en el folleto en español de la Alianza:

[http://www.opengovpartnership.org/sites/default/files/OGP\\_Booklet\\_Spanish\\_Digital.pdf](http://www.opengovpartnership.org/sites/default/files/OGP_Booklet_Spanish_Digital.pdf)

Reserva:

[https://www.dropbox.com/s/22a7r7zsoum4vds/OGP\\_Booklet\\_Spanish\\_Digital.pdf?dl=0](https://www.dropbox.com/s/22a7r7zsoum4vds/OGP_Booklet_Spanish_Digital.pdf?dl=0)

Para profundizar en la materia y ver el ejemplo de España, cabe tener en cuenta que en 2017 se ha presentado el tercer plan de gobierno abierto.

Acceso en:

[http://transparencia.gob.es/transparencia/dam/jcr:74d66aee-760c-4962-983e-0b250fb583b8/2017\\_Junio\\_Spain\\_III\\_Plan\\_GA\\_OGP\\_vf.pdf](http://transparencia.gob.es/transparencia/dam/jcr:74d66aee-760c-4962-983e-0b250fb583b8/2017_Junio_Spain_III_Plan_GA_OGP_vf.pdf)

Reserva:

[https://www.dropbox.com/s/w40y2atj40kszyo/2017\\_Junio\\_Spain\\_III\\_Plan\\_GA\\_OGP\\_vf.pdf?dl=0](https://www.dropbox.com/s/w40y2atj40kszyo/2017_Junio_Spain_III_Plan_GA_OGP_vf.pdf?dl=0)

El plan que presenta cada país ha de ser resultado de una consulta pública con la sociedad civil y contar con compromisos concretos en transparencia, participación ciudadana, rendición de cuentas y tecnología e innovación. A los doce meses y a los dos años, el Gobierno remite un informe de autoevaluación y hay un Mecanismo Independiente de Evaluación que ofrece informes.

A partir de lo expuesto y del referido folleto en español de la Alianza, que incluye la “Declaración de Gobierno Abierto”, podéis dar respuesta a las siguientes cuestiones:

- ¿Cuándo surge la iniciativa y desde cuándo forma parte España? ¿Qué se exige para formar parte y qué compromisos se asumen?
- Ved la “Declaración de Gobierno Abierto” que asumen los países miembros y apreciad los elementos básicos del concepto.
- Seguid lo expuesto sobre el “Mecanismo de Revisión Independiente” (IRM). ¿El experto que realiza el informe de qué país es? ¿Su informe independiente es revisado por alguien de la Alianza?
- Leed lo relativo al “Programa piloto subnacional”. ¿Es posible que se presenten planes regionales o de ciudades a la Alianza? Apreciad que Madrid es parte de este programa.

### **3. La evolución del derecho de acceso a la información y la transparencia en España y su régimen jurídico básico**

Para esta cuestión, la lectura recomendada es el estudio

**Lorenzo Cotino Hueso** (2015). "El acceso a la información en España". En: Guillermo Escobar (dir.). *Transparencia y acceso a la información pública* (págs. 231-247). XIII Informe de la FIO (Federación Iberoamericana de Ombudsman). Madrid: Trama.

Descarga:

<http://pradpi.es/informes/TransparenciaFIO.pdf>

Reserva:

<https://www.dropbox.com/s/psi1hjrouyblkwn/TransparenciaFIO.pdf?dl=0>

1) ¿Qué conexión tiene el acceso a la información con diversos derechos fundamentales?

En breves páginas se describe el origen de la Ley 19/2013 española y diversos derechos fundamentales vinculados con el acceso a la información pública, como el artículo 23 CE (participación de cargos públicos), así como el derecho fundamental de acceso a los documentos reconocido por la Carta de derechos fundamentales de la UE. En cualquier caso, se recuerda que la ley española no es una ley orgánica por considerarse que lo que regula es el artículo 105 CE. El estudio afirma la vinculación con el derecho fundamental de libertad de información del artículo 20 CE y lo que podría suponer.

2) ¿Es la Ley 19/2013 la única normativa que regula en España el derecho de acceso a la información? ¿Se aplica en todos los casos?

Ved la referencia a normativa diversa que se menciona y lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la ley. Tened asimismo en cuenta la variada normativa que puede darse por la divulgación de secretos.

3) Las autoridades independientes: Consejo Estatal de Transparencia y otras instituciones.

En el estudio, podéis ver una breve referencia al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno Estatal; tened en cuenta la concurrencia de diversas instituciones estatales en la materia.

#### 4) Indicadores de la transparencia de las distintas instituciones.

Tened en cuenta los diversos indicadores de la transparencia de las instituciones, como los de Transparencia Internacional (ITA, INCAU, INDIP, etc.), así como otros que se mencionan en el estudio ([www.dyntra.es](http://www.dyntra.es)).

#### 5) Observad el carácter amplio de los “sujetos obligados” por la ley y el también amplio concepto de información pública.

Podéis seguir brevemente, a partir de la Ley 19/2013, cómo se describen los “sujetos obligados” por la ley y el amplio concepto de “información pública” a la que en principio puede accederse (art. 13).

#### 6) ¿Cuáles son las (amplias) “causas de inadmisión” del artículo 18?

Según se sigue en la ley y en el estudio referido, pese al concepto muy amplio de información accesible, las posibilidades de que la solicitud sea inadmitida son muchas. Y ello supone que si se pide información se inadmite, esto es, que no se llega a analizar tan siquiera si hay alguna excepción o límite.

#### 7) ¿Cuál es el régimen básico del derecho de acceso a la información y sus límites?

Unas páginas adelante (pág. 239 y sigs.) podéis seguir el régimen básico del derecho de acceso (solicitudes electrónicas, motivación, afectación de tercero, procedimiento, acceso a la información, acceso parcial, límites). Especialmente tened en cuenta lo relativo a la protección de datos.

#### 8) Publicidad activa: la información que por ley es obligatoria y sus límites.

La transparencia, en la actualidad, va mucho más allá del derecho de acceso a la información; los sujetos obligados por la LT tienen que suministrar información sin esperar a que nadie la solicite. Resulta de interés ver a qué obliga la ley como mínimo a publicar, que puede ser ampliado por la legislación de las comunidades autónomas. Debéis tener en cuenta los posibles límites a la publicidad, así como las muy escasas garantías del cumplimiento por los sujetos obligados en razón de la ley 19/2013.

Tras la lectura, es de interés que navegéis por un portal de transparencia, como el Estatal: <http://transparencia.gob.es/>

También podéis acudir a uno de los muchos autonómicos: <http://www.gvaoberta.gva.es/inici>

9) ¿Cuál es el régimen de reclamaciones ante la denegación de información?

Cuando se solicita una información a un “sujeto obligado” y se deniega o no se contesta, puede acudirse a la jurisdicción competente o, de modo más ágil y económico, reclamar ante una autoridad independiente.

Podéis seguir el sistema de reclamaciones del Consejo de Transparencia (“Cómo reclamar”).

10) ¿Tienen obligaciones de transparencia los parlamentos, los jueces o los partidos políticos?

El gobierno abierto conlleva también el “Estado abierto”, con obligaciones de transparencia de parlamentos y jueces. Seguid el régimen y obligaciones particulares que se dan respecto de diversas instituciones u asociaciones de relevancia constitucional como los partidos.

#### **4. Algunas notas de la regulación de la participación y las novedades de la Ley 39/2015 (consultas, audiencias, etc.)**

Del ya referido estudio de Lorenzo Cotino Hueso, "Derecho y 'gobierno abierto'...", se propone la lectura de las páginas 72 a 80. Enlace: <https://goo.gl/b5xpbE>

1) ¿Quién y cómo debe regular la participación y transparencia y su ejercicio a través de las TIC? ¿Qué podría hacer una comunidad autónoma? ¿Puede ser interesante el uso de reglamentos?

El autor realiza algunas afirmaciones sobre quién debe regular la participación y transparencia y su ejercicio a través de las TIC y a través de qué tipo de normas. En este sentido, hay que fijar la atención y recordar las reservas de ley que afectan a derechos fundamentales (arts. 53 y 81 CE) y valorar la capacidad legislativa de las comunidades autónomas. De igual modo, interesa advertir la idoneidad y oportunidad de que el gobierno abierto quede regulado por reglamentos.

2) ¿Qué premisas e ideas básicas afirma el autor a la hora de regular la participación y transparencia y su ejercicio a través de las TIC?

El autor señala diversas premisas e ideas básicas a la hora de regular la participación y transparencia y su ejercicio a través de las TIC. Podéis valorar en particular cada una de ellas y, si es el caso, intentar verificar algunos datos sobre los que se hacen tales afirmaciones o reflexionar sobre el acierto de las propuestas. Asimismo, podéis centraros en alguna de tales premisas e intentar buscar algún reflejo en la normativa actual.

3) ¿Qué elementos concretos falta regular respecto de la participación y el uso de las TIC?

El estudio pasa ya a concretar aspectos que, por lo general, no se tienen en cuenta en la normativa de participación o se regulan de forma inconcreta. Es de interés que tengáis presentes tales elementos necesitados de regulación: principios, ejercicio electrónico de derechos, obligación de sitio web institucional con contenidos concretos, punto de información único, retorno de la participación, regulación del contacto informal electrónico con el ciudadano, reunión electrónica de órganos colegiados de participación, registros de participación y su presencia en internet, etc.

Además de los señalados en la lectura antes referida, hay que tener en cuenta el artículo 132 de la Ley 39/2015. El mismo incluye importantes novedades de participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos.

Es de especial interés hacer una lectura del mismo en el que se pueda dar respuesta a las siguientes cuestiones:

a) En el artículo 133, ¿qué es la “consulta pública” que hay que celebrar antes de elaborar un anteproyecto o proyecto de norma?

Podéis ver cómo se articula un procedimiento de consulta pública si en el buscador introducís el texto:

- Normas en tramitación consulta
- Consulta pública comunidad (de Madrid, valenciana, etc.)

En 2017, por ejemplo:

- <http://www.minhfp.gob.es/es-ES/Normativa%20y%20doctrina/NormasEnTramitacion/Paginas/normasentramitacion.aspx>
- <http://www.madrid.org/es/transparencia/informacion-juridica/consulta-publica>

b) ¿Queda clara la “audiencia previa” a la que hace referencia el artículo 133.2.º?

Leed el artículo 133 y reflexionad sobre si queda claro el procedimiento de audiencia al que se hace referencia, en qué momento debe darse, qué se ha de exponer y cuándo.

Es posible que no podáis ubicar fácilmente en la web un procedimiento de audiencia por el Estado, las comunidades autónomas o los entes locales. Se trata de una cuestión que, en estos años iniciales, no se desarrolla con claridad por las diversas instituciones.

Quizá podáis encontrar procedimientos de “audiencia” con el buscador “normas en tramitación audiencia”. Por ejemplo, en 2017:

- <http://www.minhfp.gob.es/es-ES/Normativa%20y%20doctrina/NormasEnTramitacion/Paginas/normasentramitacion.aspx>
- <http://www.presidencia.gva.es/audiencia-e-informacion-publica>

Lamentablemente, estos procedimientos de consulta y de audiencia tampoco suelen conectarse con la obligación de publicar anteproyectos y proyectos normativos que exige la Ley 19/2013. Podréis comprobar, en su navegación de diversos portales, que no se unifica la información de proyectos normativos y las posibilidades de participar en consulta o audiencia en los mismos.

## 5. Régimen jurídico del uso de redes sociales por los poderes públicos

Del ya referido estudio de Lorenzo Cotino Hueso, “Derecho y ‘gobierno abierto’...”, se propone la lectura de las páginas 82 a 85. Enlace: <https://goo.gl/b5xpbE>

A partir del mismo, se puede reflexionar sobre las siguientes cuestiones:

- 1) ¿Cuál es el régimen jurídico actual del uso de redes sociales por los poderes públicos?
- 2) ¿Sería conveniente regular la cuestión? De serlo, ¿con qué intensidad?
- 3) ¿Qué trascendencia jurídica pueden llevar las cada vez más habituales guías de comunicación digital y usos de redes sociales que elabora cada institución para sí misma?
- 4) ¿Qué aspectos relativos recomienda el autor regular o aportar alguna claridad jurídica?

El estudio finaliza afirmando elementos de regulación del uso de redes sociales por las administraciones públicas y se apuesta por dotar de cobertura jurídica a esta realidad. Se hace referencia a los ejes de una política pública de *social media* en ocho puntos. Y ya desde una perspectiva jurídica, se afirman los elementos faltos de claridad jurídica y, por tanto, de conveniente acción normativa. Podéis fijar vuestra atención en las propuestas relativas a la libertad de expresión de los ciudadanos en sitios públicos. Se mencionan las cada vez más habituales guías de uso o de comunicación digital. Es de interés valorar el posible alcance jurídico que pueden tener estos textos que afirman obligaciones para la Administración y los servidores públicos pero no tienen naturaleza jurídica ni, por supuesto, normativa. A este respecto, puede interesar reflexionar si tales guías podrían servir de apoyo para imponer una sanción a un servidor público o la atribución de algún tipo de responsabilidad jurídica a él o a la Administración de la que forma parte. Es también de interés observar en perspectiva jurídica qué implica que una Administración utilice una plataforma externa como servicio de red social (por ejemplo: Facebook) y los condicionantes jurídicos que ello puede comportar. En concreto, podéis preguntaros si una Administración que use tales plataformas puede establecer condiciones jurídicas para los ciudadanos usuarios.

Asimismo, puede resultar de particular interés que visualicéis y navegéis por las distintas instituciones públicas y percibáis el uso que están dando a las redes sociales. En este sentido, podéis valorar si se trata de una interacción

intensa, más propia de la web 2.0, o responde más bien a los patrones clásicos de comunicación institucional. También puede resultar de utilidad acudir a la web de las redes sociales de la Generalitat de Cataluña, una de las mejores prácticas que hay en España. Ahí podéis observar: “Manual de los gobiernos en Twitter”; “Guía de redes sociales” o “20 casos de éxito”, además de las “Normas de participación”: <http://serveisdigitals.gencat.cat/es/serveis/xarxes-i-missatgeria-instantania/xarxes-socials/index.html>

También podéis acudir a la Resolución de 21 de marzo de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Guía de Comunicación Digital para la Administración General del Estado: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-3528>.

## 6. Para saber más. Lecturas complementarias

Es ya ingente la bibliografía sobre las variadas cuestiones de gobierno abierto. En todo caso, a continuación se seleccionan lecturas, por lo general de acceso completo en internet, sobre los diversos temas que aborda el gobierno abierto.

En marcha desde octubre de 2013, y con millares de miembros desde su inicio, destaca la Red Social de la Administración Pública NovaGob: <http://www.novagob.org/>

La lectura principal propuesta forma parte de la obra de acceso completo *Transparencia, participación ciudadana y administración pública en el siglo XXI* (Zaragoza, 2013). Se trata de la monografía de interés jurídica más actualizada al momento de cerrar esta guía. Se accede a dicha monografía en: [http://aragonparticipa.aragon.es/sites/default/files/monografico\\_0.pdf](http://aragonparticipa.aragon.es/sites/default/files/monografico_0.pdf)

### Sobre gobierno abierto

Aunque no jurídico, es muy destacable para la fijación de principios y conceptos:

**Conferencia Iberoamericana** (2016). *Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto Aprobada por la XVII Conferencia Iberoamericana de Ministras y Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado*. Bogotá, Colombia, 7 y 8 de julio de 2016.

El alumno debe conocer la iniciativa Open Government Partnership: <https://www.opengovpartnership.org/>

En general y en español sobre gobierno abierto, son de interés muchos de los estudios en **Andrés Hofmann; Álvaro Ramírez Alujas; José Antonio Bojórquez Pereznieto** (2012). *La promesa del gobierno abierto*. En particular sobre el concepto, cabe fijar la atención en los estudios de Coso, de Campos y, especialmente, el de Villoria: [http://alejandrobarrros.com/wp-content/uploads/2016/04/La\\_promesa\\_del\\_Gobierno\\_Abierto.pdf](http://alejandrobarrros.com/wp-content/uploads/2016/04/La_promesa_del_Gobierno_Abierto.pdf)

(En su caso, poner en el buscador: “la promesa del gobierno abierto”.)

Asimismo, **Lorenzo Cotino Hueso; José Luis Sahuquillo Orozco; Loreto Corredoira Alfonso** (eds.) (2015). *El paradigma del gobierno abierto. Retos y oportunidades de la participación, transparencia y colaboración*. Madrid: Universidad Complutense. Acceso completo en: <http://eprints.ucm.es/35859/>

En el ámbito de la transparencia la literatura jurídica es ya muy amplia. De acceso completo, entre otros:

**FIO** (2015). *Transparencia y acceso a la información pública*. XIII Informe de la FIO. Madrid: Trama. <http://pradpi.es/informes/TransparenciaFIO.pdf>

Puede seguirse todo el panorama internacional (mundial, América Latina y Europa, así como el de España) y la síntesis (págs. 363-380).

Es relevante el índice mundial de leyes de transparencia del **Center for Law and Democracy** (2017). *Global Right to Information Rating*: <http://www.rti-rating.org/country-data/>

**Conferencia Iberoamericana** (2012). *Carta Iberoamericana de la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de 2012*. XXII Conferencia Iberoamericana.

**INAP** (2016). *Estudio comparado sobre normativa internacional en materia de derecho de acceso a la información pública*. Madrid: INAP.

**Manuel Villoria** (2014). “La publicidad activa en la ley de transparencia”. En: Generalitat de Catalunya (2015). *Govern Obert* (págs. 1-72). Acceso completo en: [http://exterior.gencat.cat/web/.content/transparencia/publicacions/gov\\_obert1/governobert\\_1\\_es.pdf](http://exterior.gencat.cat/web/.content/transparencia/publicacions/gov_obert1/governobert_1_es.pdf)

De referencia y actualidad, **A. Cerrillo** (2016), “Acceso a los servicios y difusión de la información por medios electrónicos”; **S. Fernández Ramos** (2016), “Publicidad activa: régimen general”; E. Guichot Reina (2016), “Derecho de acceso a la información pública”. Todos en: E. Gamero Casado (dir.) (2016). *Tratado de procedimiento administrativo común y régimen jurídico básico del sector público*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Asimismo, destacan:

**Miguel A. Blanes Climent** (2014). *La transparencia informativa de las administraciones públicas* (1.ª ed., 1.ª imp.). Madrid: Aranzadi.

**Agustí Cerrillo i Martínez** (2016). “La difusión de información pública como instrumento para la prevención de la corrupción: una aproximación desde la legislación autonómica”. *Revista Catalana de Dret Públic* (núm. 52, págs. 67-85). Acceso completo en: <http://revistes.eapc.gencat.cat/index.php/rcdp/article/view/10.2436-20.8030.01.66>

**Lorenzo Cotino** (2017). “El reconocimiento y contenido internacional del acceso a la información pública como derecho fundamental”. *Teoría y Realidad Constitucional* (núm. 40).

**E. de la Nuez Sánchez-Cascado; C. Tarín Quirós** (coords.) (2014). *Transparencia y buen Gobierno en España. Comentarios a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno*. Madrid: La Ley-Wolters Kluwer.

**Emilio Guichot Reina** (2014). *Transparencia, acceso a la información y buen Gobierno. Estudio de la Ley 19/2013*. Madrid: Tecnos.

**Manuel Fernández Salmerón; Julián Valero Torrijos** (coords.) (2014). *Régimen jurídico de la transparencia en el sector público: acceso, uso y reutilización de la información administrativa*. Madrid: Thomson-Aranzadi.

**Emilio Guichot** (2011). *Transparencia y acceso a la información en el Derecho europeo*. Sevilla: Global Law Press.

**Leonor Rams Ramos** (2008). *El derecho de acceso a archivos y registros administrativos*. Madrid: Reus.

**Administración General del Estado (AGE)** (2016). *FAQS, Leyes 39/2015 y 40/2015. Preguntas frecuentes*. Madrid: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Acceso en: <http://administracionelectronica.gob.es>

**Sobre participación** resulta un referente de total claridad y utilidad OCDE (2005). *Manual de información, consultas y participación en la toma de decisiones de la OCDE*. Acceso en: <http://www.oecd.org/dataoecd/20/37/37873406.pdf>

Asimismo, resulta posiblemente el mejor referente práctico sobre la “regulación” de la participación el documento de la **Comisión Europea** (2002), *Hacia una cultura reforzada de consulta y diálogo - Principios generales y normas mínimas para la consulta de la Comisión a las partes interesadas* (COM (2002) 277 final). Bruselas: CE. Acceso en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2002:0704:FIN:es:PDF>

En concreto, se recomiendan las páginas 14 y siguientes, y en particular las páginas 17 a 20 de “Normas mínimas” sobre a) Claridad del contenido del proceso de consulta; b) Grupos destinatarios de la consulta; c) Publicación y d) Plazos para la participación.

Sobre el principio y derecho fundamental de “buena administración”: **Juli Ponce Solé** (2011). Voz “Buena Administración”. En: Guillermo Escobar (ed.). *Diccionario iberoamericano de derechos humanos y fundamentales*. Madrid: Federación Iberoamericana de Ombudsman. Acceso completo en: [http://diccionario.pradpi.org/inicio/index.php/terminos\\_pub/view/40](http://diccionario.pradpi.org/inicio/index.php/terminos_pub/view/40)

Sobre la **web 2.0** hay mucha literatura; sin embargo, resulta de utilidad acudir a la voz en Wikipedia: [http://es.wikipedia.org/wiki/Web\\_2.0](http://es.wikipedia.org/wiki/Web_2.0)

Ahí se pueden apreciar algunos elementos básicos del 2.0 y plantearse la proyección de muchos de ellos al Gobierno y la Administración.

Respecto de las **redes sociales y la Administración**, son muy escasos los estudios jurídicos. En todo caso, destacan las **diversas guías y manuales institucionales de redes sociales**, en Cataluña, País Vasco, Castilla y León... (es recomendable buscarlos en internet dado que los enlaces varían continuamente).

Asimismo, en la bibliografía, puede seguirse el texto completo en el buscador la obra de **J. Ignacio Criado; Francisco Rojas Martín** (eds.) (2013). *Las redes sociales digitales en la gestión y las políticas públicas. Avances y desafíos para un gobierno abierto*. Barcelona: Escola d'Administració Pública. Acceso en: <https://goo.gl/9eG5Sg>

También, **J. I. Criado Grande** (coord.) (2016). *Nuevas tendencias en la gestión pública: Innovación abierta, gobernanza inteligente y tecnologías sociales en unas administraciones públicas colaborativas*. Madrid: INAP.

Resultan también de interés documentos de acceso en el buscador como:

**Junta de Castilla y León** (2010). *10 ideas para hacer tu Ayuntamiento abierto*.

**Junta de Castilla y León** (2012). *Guía Práctica para el Uso de Redes Sociales en los Ayuntamientos*.

**Banco Interamericano de Desarrollo** (2013). *Manual de orientación para participar en redes sociales*. Acceso en: <http://idbdocs.iadb.org/ws-docs/getdocument.aspx?docnum=37749773>

De especial interés son los apartados "4. Supervisión de las redes sociales"; "5. Manual interno de conducta para empleados y colaboradores" y "6. Gestión de crisis de la imagen".